

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo muy adelantado que están los trabajos preparatorios para el arreglo de los tribunales y juzgados, y en consideracion á que dos de los vocales de la Junta creada en 22 de Setiembre de 1836 han renunciado este cargo, debiendo ausentarse otro de los vocales á desempeñar las funciones de su ministerio; vengo como Riena Gobernadora en decretar lo siguiente:

Ar. 1º La junta creada por Real decreto de 22 de Setiembre de 1836 para preparar el arreglo de los tribunales y juzgados del Reino cesará hoy en sus funciones. Declaro que sus individuos han correspondido dignamente á mi confianza, y que los empleados que ha tenido á sus ordenes serán atendidos y colocados según su clase respectiva.

2º La junta de gefes del ministerio de vuestro cargo cuidará por ahora, y hasta que otra cosa se determine, de instruir los expedientes en que no hubiese recaído la calificacion de la junta; y me propondeis oportunamente la resolucion que corresponda en cada uno.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien correspondá. Esta tubricado de la Real mano. En Palacio á 13 de Diciembre de 1837. A D. Pablo Mata Vigil. (G. del 15 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden.

Por decreto de las Cortes de 3 del corriente ha sido autorizado el Gobierno para poner en ejecucion provisionalmente los aranceles de honorarios y derechos procesales, redactados por la comision nombrada al efecto en Setiembre de 1836, con las modificacio-

nes que en el mismo decreto se determinan. El Gobierno ha dispuesto ya la impresion de dichos aranceles, despues de haber hecho en ellos las indicadas modificaciones; y usando del derecho de propiedad que le corresponde y que ha cedido á los empresarios que mas ventajas y garantias le han ofrecido, está interesado en que todos los tribunales velen dentro del círculo de sus atribuciones respectivas, para que no se reimpriman bajo ninguna forma ni con pretexto ninguno, sino con intervencion del Gobierno, por el que está autorizado logitidamente. Mas que el interés de aquella propiedad importa la seguridad de que no se cometan abusos ó errores que alteren la tarifa legal con perjuicio del publico y de la administracion de justicia; y como es evidente el peligro de que se abuse ó yerre permitiendola libre reimpression, es consiguiente el derecho ó mas bien el deber de impedirla, y en su caso reprimirla con arreglo á las leyes. Con este fin ha resuelto S. M. que no se permita expender ni se tenga por auténtico ningun ejemplar de los aranceles sino lleva el Real sello de este ministerio. Asi mismo ha dispuesto S. M. que para el dia 1º de Enero inmediato haya el competente surtido de ejemplares impresos y sellados en los puntos que señala el adjunto anuncio, en el cual se indica el precio que de acuerdo con el Gobierno se ha fijado, y las demas circunstancias que conviene tener presentes, á fin de que á nadie quede escusa ni pretexto para dejar de observar dichos aranceles. Tambien ha resuelto S. M. que estos empiecen á regir en la Península é Islas adyacentes desde 1º de Febrero de 1838, para cuya época habrán podido ya proveerse todos los funcionarios de los ejemplares que necesiten; en consecuencia la regulacion de honorarios y derechos devengados desde dicho dia 1º de Febrero en adelante se hará por los nuevos aranceles, debiendo regularse los devengados con anterioridad por los aranceles que han regido hasta ahora. Oportunamente remitiré á V. dos ejemplares de los mismos aranceles para que custodiados en ese tribunal, sirvan de instruto auténtico para los diferentes casos que puedan ocur-

rir, y queda á cargo de todos los tribunales en cuanto respectivamente les incumbe prestar su concurso eficaz para facilitar la observancia de aquellos con uniformidad. Al efecto darán todos ellos conocimiento de esta Real orden á sus propios subalternos y á los jueces de primera instancia, distribuyéndoles ejemplares del adjunto anuncio en número conveniente, para que ellos los repartan á los subalternos de los juzgados, debiendo las audiencias exigir de los jueces aviso de haber cumplido lo que se les encarga, cuyo aviso quedará unido al expediente de su razon, y se trasladará al ministerio de mi cargo. Sin perjuicio de esto procurarán las audiencias que se publique en los Boletines oficiales esta Real orden y el anuncio que la acompaña. A su tiempo cuidarán las audiencias bajo su responsabilidad de hacerse dar cuenta y acreditar al Gobierno que desde 10 de Febrero habrán quedado en observancia los nuevos aranceles, fijándose ejemplares impresos y sellados en la forma dicha en todas las salas, juzgados, escribanías y oficinas en que se debe ó conviene exponerlos al público, y dándose puntual cumplimiento á lo que se prescribe en las observaciones generales impresas á continuación de los mismos aranceles, por todas las autoridades y personas á quienes concierne. Y por último, será obligación de todos los tribunales dar á este Ministerio cada seis meses una razon individual y fundada del resultado que váyan produciendo los datos que deben recoger en cumplimiento de la observación 14. Lo que de Real orden digo á V. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos, debiendo V. acusarme luego el recibo. Madrid 29 de Noviembre de 1837.—Mata Vigil.

Anuncio que se cita en la Real orden anterior.

Los aranceles generales para toda clase de tribunales y juzgados de la Península e islas adyacentes se hallan de venta en los puntos que se manifiesta en este anuncio á los precios siguientes:

El volumen que comprende todos los aranceles, á 12 reales.

El pliego que contiene los aranceles para los tribunales superiores de todas clases, comprendiendo los derechos de todos sus dependientes y subalternos, á 3 rs.

El que contiene los aranceles para los escribanos de todas clases, procuradores alguaciles, porteros y demas personas que devengan derechos en los juicios que se agitan en los tribunales y juzgados inferiores de todas clases, á 3 rs.

El que contiene los aranceles para los jueces de primera instancia y tribunales inferiores de todas clases, y de los promotores fiscales, á 2 rs. vii.

Y el que contiene los aranceles para los alcaldes constitucionales y jueces conciliadores de los tribunales de comercio, á 2 rs. vii.

NOTA. Segun lo prevenido en las observaciones generales de dichos aranceles, todos los funcionarios que devengan derechos procesales deben fijar en su respectiva oficina el arancel que les corresponde. Con este objeto, y para que se pueda cumplir esta dispo-

sicion, se han impreso de orden del Gobierno los pliegos de las cuatro clases que se ha especificado.

Puntos en que se hallarán venales los aranceles.
 Madrid, libreria de D. Tomas Jordan, calle de Carretas, frente á la imprenta Nacional. Albacete, administracion principal de Correos. Alicante, Don Juan José Carratalá, libreria. Almería, D. Manuel Santa María, id. Avila, D. Fausto Aguado, id. Badajoz, Sra. Viuda de Carrillo, id. Barcelona, D. Juan Francisco Piferrer, id. Bilbao, D. Nicolas del Mas, id. Burgos, D. Timoteo Arnaiz, id. Cáceres, D. Lucas de Burgos, id. Cádiz, Hortal y compañía, id. Cartagena, D. Vicente Benedicto, id. Castellon de la Plana, D. Pedro Gutierrez Otero, id. Ciudad Real, Don Domingo Gonzalez, id. Córdoba, D. Antonio Berard, id. Coruña, D. José María Pérez, id. Cuenca, Don Antonio Peijó, id. Gerona, administracion principal de correos. Granada, D. Manuel Sanz, libreria. Guadaluajara, D. Julian Regino Ruiz, id. Huelva, administracion principal de correos. Huesca, id. id. Islas Baleares. Mallorca, D. Felipe Guasp, libreria. Islas Canarias, administracion principal de correos. Jaen, D. José Cereceda, libreria. Jerez de la Frontera, D. José Bueno, id. Leon, D. Marcos Delgado, idem. Lérida, D. Buenaventura Corominas, id. Logroño, D. Domingo Ruiz, id. Lugo, D. Manuel Pujol y Masia, id. Málaga, D. Luis Carreras y Ramon, idem. Murcia, D. José Benedicto, id. Orense, D. José Gomez Pazo, id. Oviedo, D. Gabriel Langoria, id. Palencia, D. Gervasio Santos, id. Pamplona, D. Francisco Erasun y Rada, id. Plasencia, D. Isidro Pis, id. Pontevedra, D. Baltasar Vazquez Ballesteros, correos. Salamanca, D. Juan José Moran, libreria. Santander, D. Pedro Asensio Martinez, id. San Sebastian, administracion de correos. Segovia, D. Gabriel de Brea, libreria. Sevilla, Sres. Hidalgo y compañía, id. Soria, D. Manuel de Peña, id. Tarragona, D. Antonio Berdeguer, id. Teruel, administracion de correos. Toledo, D. Blas Hernandez, libreria. Valencia, D. Juan Bautista Jimeno, id. Valladolid, Sres. hijos de Rodríguez, id. Vitoria, D. Saturnino Flores, idem. Zamora, administracion de correos. Zaragoza, D. Joaquin Yagüe, libreria. (Gaceta del 14 de Diciembre.)

Gobierno político de esta provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 6 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

Siendo ya demasiado frecuentes las intercepciones que se notan de los Correos y róbos que se ejecutan á las inmediaciones de los pueblos de esa provincia, y muy lamentables

los malos tratamientos que se egercen en las personas de los viajeros que por ellos transitan, al paso que esta misma repetición de excesos descubre el punible descuido y apatia de los Alcaldes constitucionales encargados particularmente de la vigilancia pública, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. como lo hago de Real orden, que sin perjuicio de las medidas que le dicte su celo y sean convenientes á contener atentados de tal naturaleza, sumamente influyentes en el espíritu de los pueblos, trascendentales al comercio y mas que todo perjudiciales á las comunicaciones del Gobierno, encargue V. S. tambien á los Alcaldes constitucionales de los pueblos sitos en las carreteras y sus inmediaciones, formen rondas de vecinos honrados que á distancia de un cuarto de legua ó media, recorran frecuentemente y crucen los tránsitos para impedir asi los males que ocasiona la audacia de los criminales alentada por la indolencia de algunas autoridades locales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1837. = Ulloa. = Sr. Cefe político de Segovia.

Al insertar la presente Real disposicion no puedo menos de encargar á V. V. su puntual cumplimiento, en inteligencia que exigiré la mas estrecha responsabilidad en su caso, y especialmente á los pueblos que se hallen sobre el camino real ó á sus inmediaciones. Dios guarde á V. V. muchos años Segovia 18 de Diciembre de 1837. = Nicomedes Pastor Diaz. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia general de esta Provincia.
S. M. la Reina Gobernadora con fecha 10 del actual se ha dignado decretar lo siguiente:
Como Reina Gobernadora á nombre de mi augus-

ta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha hecho el Brigadier de caballería D. Pedro Chacon, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; y he tenido á bien nombrar para remplazarle al Brigadier de infantería D. Bruno Gomez. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.
Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Segovia 20 de Diciembre de 1837. = El Comandante general, José de la Torre de Trasierra.

Por Real decreto de 8 del actual se ha dignado S. M. relevar del cargo de Ministro de la Guerra al Mariscal de Campo D. Francisco Ramonet en atencion á su quebrantada salud, y nombrar en su remplazo al de la misma clase D. Jacobo María Espinosa, Varon del Solar de Espinosa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 20 de Diciembre de 1837. = El Comandante general, José de la Torre de Trasierra.

Intendencia de esta Provincia.

Hallándose en descubierto por atrasos hasta 1836, por la renta del Jabon duro los pueblos de Aldeanueva del Monte, Aldea del Rey, Añe, Aldealvar, Balisa, Bernui de Coca, Bellosillo, el Espinar, Espirido la Losa, Laguna Rodrigo, Martin Muñoz, Navas de Oro de Coca, Otero de Herreros, Oyuellos, Ontalvilla, Perosillo, Tizneros, Torrecaballeros, Tabanera del Monte y Vallelado, se presentarán á satisfacer su respectivas cuotas, en esta ciudad y casa de D. Pedro Martin Orejas, comisionado al efecto; en la inteligencia que de no verificarlo en el preciso é improrrogable término de un mes contado desde el dia de la fecha me verá en la dura precision de despachar apremios contra los morosos. Segovia 19 de Diciembre de 1837. = Cápua.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas nacionales que han sido rematadas, con expresion de su procedencia y valor en notacion.

Tasadas en reales vellon Hematadas en reales vellon

A las Monjas de Santa Catalina de la misma.

Otra id. calle de Valverde, n. 11, m: 357, con sitio de 3779 pies superficiales, en. 169176 391000

Fincas rústicas en la villa de Daganzo que pertenecieron a las monjas Bernardas de la ciudad de Guadaluajara.

Diez y ocho pedazos de tierra en la referida villa, que contienen 201 fanegas, 3 celemines y 27 3/4 estadales, en. 21132 41000

A las monjas de la Magdalena en la ciudad de Alcalá.

Veinte y dos pedazos de tierra en la referida villa, que componen 96 fanegas y 5 celemines, en. 19293 40000

Otros 22 pedazos de tierra en id. que componen 70 fanegas 5 celeminas y 2 1/2 estadales, en. 12107 25000

A las monjas de la Imagen de Alcalá.

Once pedazos de tierra con 28 fanegas 7 celemines y 3 1/2 estadales, en. 4999 8000

A S. Gil de esta corte.

Una tierra camino de Alcalá, de 7 fanegas y 6 celemines, en. 4999 8000

A S. Francisco de Alcalá.

En la referida villa 2 tierras con 4 fanegas 6 celemines y 5 estadales, en. 452 1000

A las monjas de Constantinopla de esta corte.

Diez y siete pedazos de tierra con 130 fanegas 7 celemines y 3 1/2 estadales en. 19761 40000

A las monjas de Sta. Clara de Alcalá.

En la misma villa 7 pedazos de tierra con 39 fanegas y 3 1/2 estadales, en. 4393 9000

A las monjas Ursulas de Alcalá.

En la misma villa 8 pedazos de tierra con 29 fanegas 2 celemines y 2 1/2 estadales, en. 3722 8000

A las monjas de S. Juan de la Penitencia.

En la misma villa 14 pedazos de

los malos tratamientos que se hacen en la tierra con 33 fanegas 5 celemines y 19 estadales, en. 5465 10000

En id. 22 pedazos de tierra con 80 fanegas y 5 estadales, en. 9746 20000

En la villa del Alamo que pertenecieron a los Mínimos de la Victoria de esta corte.

Una hodega y pisadero en la referida villa, que se compone de planta baja, en la que se halla una tinaja de 110 arrobas, otra de 100, dos de 80, cuatro de 60 y una de 55, empotradas en fábrica de ladrillo; y sin empotrar se hallan dos de 55 arrobas, tres de 50, una de 45, otra rota de 40, dos de 35, una de 30, otra de 25, tres de 20 y una de 35, con 2460 pies superficiales, en. 13160 16000

Una casa labor en la referida villa y su calle Real, que tiene 5266 pies superficiales, con inclusion de la cerca que se halla a espaldas de la misma casa, la que se compone de planta baja con dos habitaciones, cada una con su corral, dos cuadras, pozo de aguas claras, dos hogares y una tinaja rota de 40 arrobas, en. 36459 60000

Diferentes tierras en la referida villa que componen 93 fanegas 9 celemines 15 cuartillos, en. 28495 60000

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Las personas que gusten interesarse en el laboreo y disfrute de pastos altos y bajos, y edificios del lugar y término de Guijásalbas, propio del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, podrán presentarse al Administrador de sus rentas en esta provincia D. José María Gordo; por quien se les enterará de pactos condiciones necesarias al efecto.

Se saca a pública subasta el carboneo del monte episcopal del estingido Monasterio de Párraces, en el cuartel titulado Muñomel, bajo de diferentes condiciones que se manifestará a los licitadores en la escribanía de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, hallándose señalado para su remate el dia 27 del corriente y hora de las once de su mañana en el despacho de Intendencia.

Modelos para la presentacion de relaciones para la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por las Cortes en 9 de Agosto anterior, se hallan de venta desde este dia en la Imprenta de esta ciudad.